



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de LUIS EDUARDO ROJAS SALAZAR - C.C. 7.687.301 contra ANA MARÍA LOSADA PARRA - C.C. 1.075.312.190 y ORLINTON SMITH CHAUX GÓMEZ - C.C. 1.081.404.772. Radicación 2023-00420-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título valor, por la siguiente razón:

1. La letra de cambio no contiene la firma de su creador. (Artículo 621, numeral 2º del Código de Comercio).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. LEONARDO LEYVA CELIZ como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.